

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, Agosto 17 de 2022

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN	253863103001-2022-00027-00
DEMANDANTE	DORA LIZETH HEREDIA GÓMEZ y ÓSCAR JAVIER RODRÍGUEZ GUATAQUIRÁ
DEMANDADO	MARÍA HELENA CORTÉS PLATA y JORGE ERNESTO SALAMANCA

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho observa que:

1. No es clara la pretensión número 1, por lo que deberá especificar el objeto de la pretensión declarativa que persigue.
2. Aclare expresamente en la demanda, el contenido y alcance de las pretensiones 3.3. y 3.4. como quiera que las dos se refieren a intereses a las cesantías.
3. Aclare expresamente en la demanda, el contenido y alcance de las pretensiones 4.3. y 4.4. como quiera que las dos se refieren a intereses a las cesantías.
4. No se indicó expresamente el correo electrónico de cada uno de los testigos, distinto del correo del apoderado.
5. No se indicó el correo electrónico de cada uno de los demandados.
6. No se acreditó que la dirección de correo aportada por el apoderado corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de

conformidad con el numeral 2° artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

7. No se acreditó el envío simultáneo por medio electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo que, presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

En concordancia con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante la subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: INTÉGRENSE en un solo escrito la demanda y su subsanación, so pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b76185e12830084a83f77e9c88c1d65ac7d08afe1705c3683fa3056695dd58**

Documento generado en 17/08/2022 01:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>